

Sentencia No. 18
Proceso: DIVORCIO
Solicitantes ; ANA CILIA ARANGO CARDENAS
ANCIZAR OSPITIA LIEVANO
Radicación: 17777408900120210035500

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA



Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVORCIO -MUTUO ACUERDO- Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTES: ANA CILIA ARANGO CÁRDENAS C.C. 42.114.297
ANCIZAR OSPITIA LIEVANO C.C. 18.412.362
RADICADO: 17-777-40-89-001-2021-00355-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde, dentro del proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL**, incoado por los señores **ANA CILIA ARANGO CÁRDENAS** y **ANCIZAR OSPITIA LIEVANO**.

II. ANTECEDENTES

1- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN.

Los señores **ANA CILIA ARANGO CÁRDENAS** y **ANCIZAR OSPITIA LIEVANO**, contrajeron matrimonio civil, el día 12 de septiembre de 2015, en la Notaria Unica de Supia, Caldas.

Advierten que en dicha unión no procrearon hijos.

2- PRETENSIONES

1. Que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil del matrimonio católico celebrado el 12 de septiembre de 2015 en la Notaria Única de Supia, Caldas.
2. Que se declare la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

| | |
|----------------|--|
| Sentencia | No. 18 |
| Proceso: | DIVORCIO |
| Solicitantes ; | ANA CILIA ARANGO CARDENAS ANCIZAR OSPITIA LIEVANO |
| Radicación: | 17777408900120210035500 |

III- TRÁMITE DE LA INSTANCIA

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda fue admitida por auto del 26 de octubre de 2021, dándosele el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

III. CONSIDERACIONES

De forma preliminar, es necesario indicar que los presupuestos procesales como requisitos indispensables para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos en el presente caso. Este juzgador es el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal. La demanda satisfizo las exigencias legales (artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso). Quienes concurren al proceso son personas naturales y, como tales, tienen capacidad de goce, y como son mayores de edad pueden comparecer en juicio por sí mismas, además de estar representados por abogado inscrito.

Así mismo, la legitimación en la causa está acreditada con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Registraduría de Supia, Caldas, donde certifica que bajo el indicativo serial No. 04574259, aparece inscrito el matrimonio de los señores **ANA CILIA ARANGO CÁRDENAS y ANCIZAR OSPITIA LIEVANO.**

Según las causales prescritas por el artículo 154 del Código Civil, el divorcio se divide en divorcio sanción y divorcio remedio. El primero es el que tiene como base la culpa de uno de los casados, por lo que se le concede el derecho a formular la pretensión al no culpable o inocente. Se da por las causales debidas a faltas de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial. El segundo, en cambio, busca el restablecimiento de la normalidad de vida sin que se presente causal dolosa para terminar el vínculo; no se repara en sí hay cónyuge culpable sino que se busca eliminar los inconvenientes que hacen imposible la vida en común. Son causales sanción las consagradas en los numerales 1 a 5 y 7 del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, modificador del 154 del Código Civil, cambiado antes por el 4° de la Ley 1ª de 1976. Y causal remedio la del numeral 6.

Al lado de ellas están las de verificación de la ruptura de la unidad familiar, o sea la separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años y el mutuo consenso (numerales 8 y 9 ídem).

En efecto la precitada norma: *“Son causales de divorcio... 9ª) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...”*

En sí cuando se demanda la causal 9ª, lo que debe hacer el juez es decretar el divorcio, tomando en consideración sólo sí se verifica el consentimiento de los cónyuges, pues la

Sentencia No. 18
Proceso: DIVORCIO
Solicitantes ; ANA CILIA ARANGO CARDENAS
ANCIZAR OSPITIA LIEVANO
Radicación: 17777408900120210035500

voluntad de las partes es más que suficiente para entender que los cónyuges ya no desean seguir unidos.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une, advirtiendo que en dicha unión no procrearon hijos, razón por la cual no habrá que hacer alusión a los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 el Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho procederá a decretar la cesación de los efectos civiles de matrimonio civil celebrado por los señores **ANA CILIA ARANGO CÁRDENAS y ANCIZAR OSPITIA LIEVANO.**

Se Declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

Además de lo anterior, se declara que cada uno de los cónyuges velara por su propia subsistencia.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO de los desposados ANA CILIA ARANGO CÁRDENAS y ANCIZAR OSPITIA LIEVANO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 42.114.297 y 18.412.362, respectivamente, cuyo matrimonio religioso fue celebrado el día 12 de septiembre de 2015, en la Notaría Única de Supia, Caldas, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO: DECLARAR que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado con serial No. 04574259, de la Registraduría de Supia, Caldas, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (folio ANA CILIA ARANGO CÁRDENAS tomo 10 folio 539 del Registro Civil de nacimiento de la Registraduría de Pacora, Caldas,

Sentencia No. 18
Proceso: DIVORCIO
Solicitantes ; ANA CILIA ARANGO CARDENAS
ANCIZAR OSPITIA LIEVANO
Radicación: 17777408900120210035500

y ANCIZAR OSPITIA LIEVANO tomo 27 folio 206 de la Notaria Única Montenegro, Quindío) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, librense los oficios correspondientes anexando copia autentica de esta sentencia.

QUINTO: Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria no hay condena en costas.

SEXTO: Agotados los anteriores ordenamientos **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 180 del 11 de noviembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA